



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 012 15 de mayo de 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, presentada por el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita la Tala de Veintisiete (27) árboles nativos aislados, que se encuentran ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema".

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica, de la Corporación Autónoma del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, solicito la tala de 14 árboles aislados, que se encuentra ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema.". Solicitó a Corpocesar autorización para Talar Veintisiete (27) árboles aislados localizados en centro rural. Que existe la necesidad de realizar trabajos preventivos por identificación de anomalías de alto riesgo y posible afectación de la integridad del Sistema de transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho - Galán L8" y Ayacucho – Galán L14", los cuales consisten en desarrollar obras de geotecnia y mantenimiento de la tubería mediante la reparación mecánica por medio de aplicación de recubrimiento a la tubería.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se



CODIGO: PCA-04-F-VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 012 del 15 de mayo de 2024 'Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, presentada por el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita la Tala de Veintisiete (27) árboles nativos aislados, que se encuentran ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar), los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."

autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

					TABLA ÚNICA				
				HON	IORARIOS Y VIÁTIC	os			
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212236*c}	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	3	0,1	0,24	\$ 298.863,00	896.589,00	\$ 2.187.430,85
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								
	(B)Gastos de viaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00	
								\$ 0,00	
	Costo total (A+B+C)								\$ 2.460.493,55
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 615.123,39
	VALOR TABLA UNICA							\$ 3.075.616,94	
(1) Res	olución Mintransporte								
(2)	/iáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Tres millones Setenta y Cinco mil Seiscientos Dieciséis pesos (\$ 3'075.616,94)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud realizada por el señor, señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado



CODIGO: PCA-04-F-VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 012 del 15 de mayo de 2024 'Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, presentada por el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita la Tala de Veintisiete (27) árboles nativos aislados, que se encuentran ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar), los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."

con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita Tala de Veintisiete (27) árboles nativos aislados, que se encuentran ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas que describe el solicitante y con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, la visita se realizará los días 12, 13 y 14 de junio de 2024, el Operario Calificado, el señor YULBREYNER PASTARN NATERA. y la profesional de apoyo JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON.

Parágrafo: Quienes, al momento de la visita, deberá diligenciar el formato de acta de visita, anexando al informe que se debe presentar a la Coordinación GIT para la gestión de la seccional de Aguachica, además se debe indicar:

- * Antecedentes.
- * Situación encontrada.
- * Ubicación geográfica del predio o del lugar, determinando sus linderos.
- * Fijación de coordenadas geográficas del sitio o sitios donde se realizó la inspección o visita tecnica.
- * Concepto técnico.
- * Y todo aquello sé que se considere técnicamente necesario para dar respuesta a la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, en la dirección electrónica <u>jose.duque@cenittransporte.com</u>

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, debe cancelar a favor de **Corpocesar** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres millones Setenta y Cinco mil Seiscientos Dieciséis pesos (\$3'075.616,94) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: una copia del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día once (11) de junio de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 012 del 15 de mayo de 2024 'Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, presentada por el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita la Tala de Veintisiete (27) árboles nativos aislados, que se encuentran ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar), los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."

entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica, Cesar a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL JEREZ

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARÍN	A A A
	Profesional de Apoyo	(1) 100m km
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/COORDINADOR	N .
	GIT PARA LA SECCIONAL AGUACHICA	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/COORDINADOR	leve 3
	GIT PARA LA SECCIONAL AGUACHICA	

Expediente: CGSA N° 012 -2024